



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 001308

ANEXO I
 Fiscalías de Violencia Familiar y de Género
 Ámbito de actuación

1. Competencia material: Las Fiscalías Penales de Violencia Familiar y de Género tendrán competencia en los siguientes casos:

a) los que se sustancien con motivo de hechos delictivos cometidos en contexto de violencia de género (cfr. Ley 26485 y Ley Provincial 7888), en tanto la víctima fuere de mujer o persona del colectivo LGBTQI+ y el abordaje no corresponda a otra Unidad especializada;

b) los que se sustancien con motivo de hechos delictivos cometidos en el contexto de violencia familiar (cfr. Ley 7403), en tanto la víctima fuere niño o adolescente varón, mayor de 65 años o discapacitado y el abordaje no corresponda a otra Unidad especializada;

c) los casos tramitados por los Juzgados de Violencia Familiar y de Género del Distrito Judicial Centro.

En los casos enunciados en los puntos a) y b), las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género no intervendrán si la denunciada fuera una mujer o persona del colectivo LGBTQI+, supuesto en el que deberá actuar la Fiscalía no especializada que por territorio corresponda.

2. Competencia territorial: Las Fiscalías Penales de Violencia Familiar y de Género actuarán en la etapa de averiguación preliminar y durante el desarrollo de todo el proceso, en aquéllos hechos ilícitos cometidos en el ámbito territorial del Distrito Judicial Centro que no esté comprendido en las zonas de intervención de las

CERTIFICO: que la presente fotocopia es
 del del original que tengo a la vista.
 Date, del 1. FEB. 2022 de 202.....

Dr. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
 Secretario de Antecación Nº 4
 Secretaría de Despacho
 Ministerio Público

Fiscalías Penales de Cerrillos, Cachi y Gral. Güemes, manteniendo su intervención durante la etapa de juicio de las causas derivadas por la Fiscalía de Cafayate.

Normas de actuación ante varios casos

3. Principio de actuación continua: se priorizará la intervención de una misma Fiscalía en los conflictos que se susciten en torno a idénticos protagonistas o a un mismo grupo familiar.

4. Reglas de unificación de intervención: corresponderá, como regla general, que se unifique la intervención en la Fiscalía que primero haya actuado en el conflicto, salvo las excepciones que se establecen en los puntos siguientes.

a) Acumulación de casos entre Fiscalías de Violencia Familiar y de Género: si los casos tuvieron ingreso en diferentes Fiscalías y el o los antecedentes llevan más de un año de tramitación sin que se haya dispuesto la elevación a juicio y siempre que la acción penal estuviese vigente, la atracción será inversa, por lo que el o los antecedentes serán remitidos a la Fiscalía donde ingresó el caso nuevo, la que acumulará todos los que en el futuro se puedan suscitar.

Por el contrario, si el o los precedentes ya estuviesen en instancia de juicio, la Fiscalía que se encuentre interviniendo en esa etapa deberá tramitar también el caso nuevo, aunque no proceda la acumulación de causas.

Si el o los precedentes se encontraren prescriptos, aunque no se haya declarado judicialmente la extinción de la acción penal, los casos no serán acumulados ni tramitados por una misma Fiscalía.

b) Acumulación de casos entre Fiscalías con diferente competencia material: si del contexto de violencia se derivase la comisión de diferentes hechos

CERTIFICADO: que la presente fotocopia es
fidel al original que tengo a la vista.
Fecha, de de 202.....

Dr. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
Secretario de Actuación Nº 4
Secretaría de Despacho
Ministerio Público



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN N° **001308**

con encuadre en la competencia de otro tipo de Fiscalía Penal, corresponde que durante la investigación penal preparatoria cada Fiscalía trabaje su caso con adecuada perspectiva de género, sin unificar la intervención, pero procurando la comunicación constante a los efectos de compartir la información que sea útil para cada proceso. La acumulación, en cambio, será necesaria para el desarrollo de la etapa de juicio, conforme a las reglas establecidas por el Código Procesal Penal y siempre que ello no perjudique el adecuado trámite o el plazo razonable del proceso de alguno de ellos.

c) Conflictos de competencia: cuando se susciten controversias en la acumulación o unificación de intervención entre las Fiscalías intervinientes, se deberá poner en conocimiento de la Procuración General de la Provincia para que resuelva la contienda suscitada, remitiendo copia de las actuaciones. En cualquier caso, la Fiscalía que primero intervino, deberá adoptar previamente todas las medidas cautelares de protección de la víctima y tomar todos los recaudos necesarios para asegurar los medios probatorios que garanticen una investigación eficaz.

5. Monitoreo constante y adecuación de las reglas de unificación de la intervención: la regla dispuesta en el inc. a) del punto anterior tiene como objeto lograr un equilibrio en la carga de trabajo de las distintas Fiscalías de Violencia Familiar y de Género, sin desatender la regla general de actuación continua. Por consiguiente, la Procuración General monitoreará los índices de ingresos para evitar cualquier desequilibrio, con el objeto de adecuar las reglas de unificación cuando así resulte necesario.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es
 fiel del original que tengo a la vista.
 Fecha, 01 FEB 2022 de 202...

Dr. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
 Secretario de Atención N° 4
 Secretaría de Despacho
 Ministerio Público

6. Deber de diligencia: las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género deberán siempre actuar con premura, con el objeto de obtener la adecuada protección de las víctimas, instando las medidas cautelares y probatorias imprescindibles que se encuentren a su disposición.

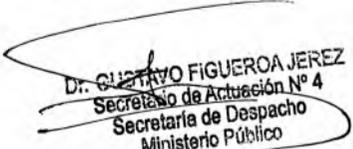
Sin perjuicio del deber de imprimir celeridad en cada caso concreto, se deberá asignar un orden de prioridades en base a los siguientes criterios:

a) Gravedad de los hechos: cuando las características del agresor, las circunstancias del hecho o la situación de vulnerabilidad de la víctima indiquen la existencia de un riesgo grave e inminente para su vida o integridad física, o la de personas de su entorno; para ello se deberá tener en cuenta el tipo de agresión, la utilización de armas, el grado de dependencia o sometimiento en el que se encuentre la víctima;

b) Representatividad de caso: cuando del caso surja que se trate de un patrón sistemático de violencia familiar o de género, existiendo o no antecedentes judiciales previos;

c) Relevancia institucional: cuando se trate de situaciones de denegación o retardo justicia, o una grave revictimización generada por la actuación de las fuerzas de seguridad o del sistema de administración de justicia.

Este documento presenta fotocopia
fidel del original que tengo a la vista.
Fecha, ~~Oct~~ FEB 2022 de 202.....


Dr. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
Secretaría de Actuación N° 4
Secretaría de Despacho
Ministerio Público



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN N° 001308

Anexo II

Fiscalías Penales de Violencia Familiar y de Género

Zonificación

Zona 1
Comisaría N° 3
Comisaría N° 6
Comisaría N° 103
Sub Comisaría Campo Castañares
Comisaría N° 100
Comisaría N° 102
Destacamento Policial Atocha
Sub Comisaría Finca Las Costas
Sub Comisaría La Caldera
Sub Comisaría Vaqueros

Zona 2
Comisaría N° 4
Comisaría N° 9
Comisaría Autódromo
Sub Comisaría El Sol
Sub Comisaría Villa Lavalle
Sub Comisaría Asunción
Sub Comisaría Grand Bourg
Comisaría N°104

3-1 FEB 2022

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA Nº 4
Ministerio de Hacienda
Biblioteca Pública

Zona 3
Comisaría N° 1
Comisaría N° 2
Comisaría N° 5
Sub Comisaría Lola Mora
Destacamento Policial Iruya
Destacamento Policial Nazareno
Sub Comisaría Santa Victoria Oeste

Zona 4
Comisaría N° 10 Santa Cecilia
Comisaría N° 17 B° Solidaridad
Destacamento Policial B° San Ignacio

Zona 5
Comisaría N° 7
Comisaría N° 8
Comisaría N° 12
Comisaría N° 15
Comisaría N° 106
Destacamento Policial B° Docente
Destacamento Policial V° Palacios
Destacamento Policial B° San Carlos

01 FEB 2022
 Hora: 00:00

A
 Dr. CUSTAVO FICHERO JEREZ
 Secretario de Actuación N° 4
 Secretaría de Despacho
 Ministerio Público



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 001308

Anexo III

Oficina de Coordinación y Antecedentes de Violencia de Género

1. **Objeto:** la Oficina de Coordinación y Antecedentes de Violencia de Género tendrá como objeto registrar y sistematizar los casos de violencia familiar o de género que ingresen a las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género, con la finalidad de generar información de calidad que pueda ser útil para la toma de decisiones tendientes al mejoramiento de la capacidad de respuesta y optimización de los niveles de eficiencia del Ministerio Público Fiscal frente a los hechos de esa naturaleza.

La Oficina recibirá los expedientes o notificaciones de la totalidad de las causas remitidas en vista por los Juzgados de Violencia Familiar y de Género, los registrará en el sistema informático y los remitirá inmediatamente a la Fiscalía que corresponda.

Estará a cargo de la Oficina el diseño, desarrollo e implementación del Registro Único de Agresores y Víctimas.

2. **Dependencia jerárquica:** la Oficina dependerá directamente de la Procuración General, quien designará las y los funcionarios/os que tendrán a cargo la coordinación y supervisión directa de su trabajo.

3. **Funciones:** para el desarrollo de sus objetivos, la Oficina deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Recibir la totalidad de actuaciones remitidas por los Juzgados de Violencia Familiar y de Género del Distrito Centro, buscar información relevante para

Se certifica que la presente fotocopia es
fiel del original que tengo a la vista.
Fecha, ... del FEB 2022 de 2022.....

Dr. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
Secretario de Actuación Nº 4
Secretaría de Despacho
Ministerio Público

optimizar la actuación del Ministerio Público Fiscal, facilitar una aproximación al pronóstico de riesgo, asignar prioridad de intervención de los Equipos Técnicos y/o del SAVIC y remitirlas a la Fiscalía de Violencia de Familiar y de Género que corresponda.

b) Recabar y sistematizar los antecedentes del conflicto e información relevante de cada caso, a los fines de conformar la base de datos del Registro Único de Agresores y Víctimas.

c) Vincular las actuaciones remitidas por los Juzgados de Violencia de Familiar y de Género con los correspondientes antecedentes que registre el sistema informático del Ministerio Público; identificar y vincular las medidas cautelares dispuestas por los Juzgados de Garantías, cuando el caso haya generado una actuación en el fuero penal;

d) Elaborar y poner a consideración del Procurador General, posibles protocolos de actuación, herramientas de investigación, proyectos de instrucciones generales, así como toda otra iniciativa que se considere necesaria para mejorar la actuación del Ministerio Público Fiscal.

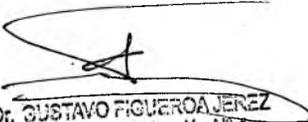
e) Coordinar con la Escuela del Ministerio Público, en articulación con las Fiscalías con competencia en casos de violencia familiar y de género, todas aquellas actividades de capacitación sobre el rol del Ministerio Público Fiscal en la temática.

f) Articular con organismos públicos y privados, estrategias que permitan el abordaje conjunto de temas de competencia de la Oficina.

g) Elevar periódicamente al Procurador General informes de gestión acerca de la actividad y funcionamiento de la Oficina.

h) Colaborar con las Fiscalías correspondientes, en la elaboración de los informes exigidos por los organismos de control provinciales, nacionales e internacionales que así lo demanden.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es
fidel del original que forma parte de la vista.
Saña, 01 FEB 2022 de 202.....


Dr. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
Secretaría de Actuación N° 4
Secretaría de Despacho
Ministerio Público



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº **001308**

4. Registro informático: por cada caso ingresado, la Oficina deberá escanear, en su caso, los documentos que no se encuentren digitalizados, cargar los archivos digitales remitidos y registrar la información que surja de los mismos, en especial:

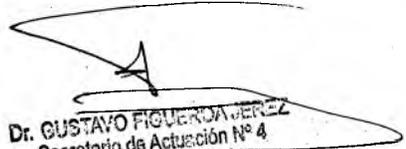
- a) Información básica del caso:
 - datos personales del agresor y la víctima (nombre completo, DNI, fecha de nacimiento, edad, sexo/género, domicilio, ocupación, nivel educativo, teléfono o medios de contacto);
 - vínculo entre agresor y víctima;
 - lugar del hecho, ubicación geográfica;
 - contexto espacial del hecho violento: doméstico, público, laboral, institucional, otro;
 - breve relato del hecho;
 - tipo y modalidad de violencia;
 - medidas cautelares dictadas en el caso, con especial referencia a si se encuentran notificadas o diligenciadas;
 - medidas cautelares previas (dictadas en casos precedentes) y Magistrado que la dicto;
 - informes de equipos técnicos, conclusiones y calificación de riesgo asignada.
- b) Indicadores de riesgo advertidos:
 - Antecedentes de violencia entre idénticos protagonistas o en perjuicio del grupo familiar de la víctima;
 - Antecedentes de violencia del agresor en otras relaciones;
 - Padecimiento de situaciones de violencia de la víctima en otras relaciones;
 - Intentos de retiro o retractación de denuncia por parte de la víctima;

CERTIFICO: que la presente fotocopia es
fidel del original que tengo a la vista.
Fecha, 01 FEB 2022 de 202.....

Dr. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
Secretario de Actuación Nº 4
Secretaría de Despacho
Ministerio Público

- Situaciones de violencia en presencia de hijos menores;
- Consumo problemático de alcohol o estupefacientes;
- Antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamiento psiquiátrico o psicológico por parte del agresor;
- Separación en los últimos 6 meses, reanudación de relación, formación de nueva pareja;
- Frecuencia de los hechos violentos;
- Violencia física;
- Violencia sexual;
- Utilización de armas (propias o impropias) para agredir o amenazar;
- Tenencia o acceso a armas de fuego por parte del agresor;
- Privación de libertad de la víctima o de sus hijas o hijos;
- Amenazas de muerte;
- Circunstancias personales de la víctima que aumenten su vulnerabilidad: embarazo, hijas o hijos lactantes, discapacidad, enfermedad;
- Dependencia económica de la víctima;
- Víctima que no cuenta con familiares o allegados que puedan contenerla y auxilio frente a la violencia;
- Cambios en la vida de la víctima o de sus familiares en razón de los hechos de violencia;
- Hechos de violencia previos materializados fuera del ámbito privado (en espacios públicos, en el trabajo o en espacios privados fuera del lugar habitual de convivencia);
- Incumplimiento o reticencia del agresor a cumplir medidas protectorias dispuestas;
- Intentos de control, por parte del agresor, sobre las conductas de la víctima;

COPIA que la presente fotocopia es
del original que forma parte de la
Seta, de de 2022


Dr. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
Secretario de Actuación N° 4
Secretaría de Despacho
Ministerio Público



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 001308

- Agresor que forma parte de alguna de las fuerzas armadas o de seguridad.
- c) Información necesaria para instar acciones positivas tendientes a neutralizar, reducir el conflicto o evitar la escalada de violencia:
 - Situación de convivencia o no entre agresor y víctima;
 - Existencia de posibilidades, del agresor conviviente, de residir en un domicilio diferente al de la víctima;
 - Hijas o hijos menores de edad en común;
 - Existencia o no de acuerdos privados o mandatos judiciales sobre prestación de alimentos, régimen de comunicación y cuidado personal de los hijos menores de edad en común y, en su caso, nivel de cumplimiento;
 - Bienes en común o que se encuentren en litigio (judicial o no);
 - Condiciones de seguridad del inmueble donde reside la víctima.

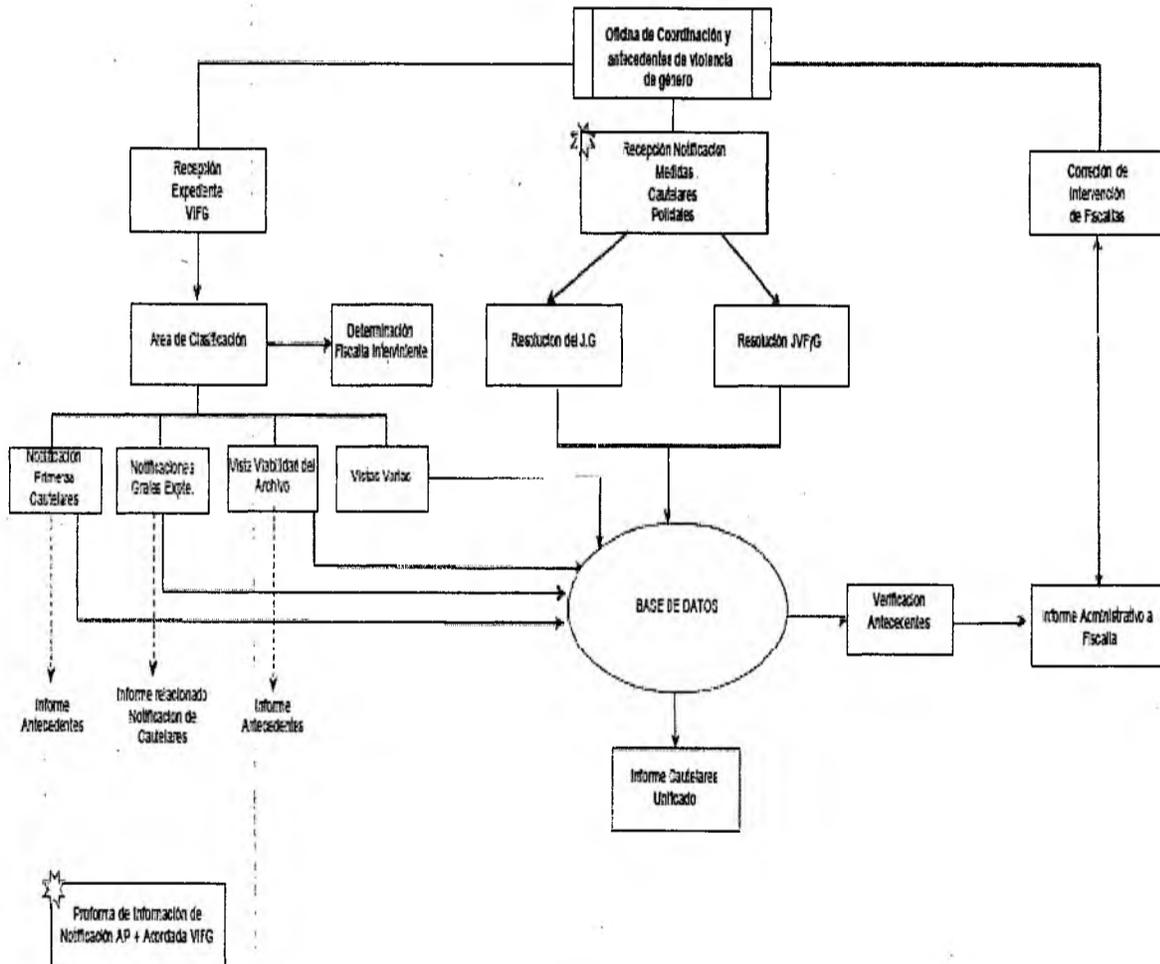
5. **Asignación de casos:** la Oficina deberá asignar los casos remitidos desde los Juzgados de VFG a la Fiscalía de Violencia Familiar y de Género que corresponda en razón de su competencia territorial o en función de las reglas de unificación de la intervención.

Para los casos ocurridos en zonas del Distrito Centro que excedan la competencia territorial de las Fiscalías de Violencia Familiar y de Género (zonas correspondientes a las Fiscalías de Cerrillos, Cachi y Gral. Güemes), la asignación deberá efectuarse por el número de terminación del expediente, de acuerdo al siguiente orden:

CERTIFICO: que la presente fotocopia es
fidel del original que tengo a la vista.
Fecha, 0 de FEB. 2022 de 2022

- FPVFG N° 1: expedientes terminados en 1 y 6;
- FPVFG N° 2: expedientes terminados en 2 y 7;
- FPVFG N° 3: expedientes terminados en 3 y 8;
- FPVFG N° 4: expedientes terminados en 4 y 9;
- FPVFG N° 5: expedientes terminados en 5 y 0.

6. **Flujograma:** Sin perjuicio de las modificaciones que luego se puedan proponer, el circuito de ingreso, procesamiento de datos y egreso de las actuaciones, será el siguiente:



CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel del original que tengo a la vista.
 Fecha, 01 FEB 2022 de 202...

Dr. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
 Secretario de Actuación N° 4
 Secretaría de Despacho
 Ministerio Público